

COSNTANCIA: A despacho del señor juez el trámite de la referencia con el informe que mediante enlace telefónico la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MUÑOZ manifestó que MEDIMAS EPS aún no le suministrado a su agenciada los medicamentos pretendidos con el presente incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de noviembre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MAGNOLIA MUÑOZ DE GARCÍA
AGENTE OFICIOSA	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ACCIONADO	MEDIMAS EPS
RADICADO	17001-40-03-003-2021-00230-02

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **17 de noviembre de 2021**, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción al Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal Judicial** de **MEDIMAS EPS**, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela N° **075** emitida el **23 de abril de 2021** por el referido despacho judicial y al Doctor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** en su condición de **Presidente** de **MEDIMAS EPS**, como superior jerárquico del funcionario obligado a cumplir el citado mandato tutelar, por no haberlo requerido e iniciado el respectivo proceso disciplinario por el mencionado desobedecimiento.

2. ANTECEDENTES

Con la citada sentencia se tutelaron los derechos fundamentales de la señora **MAGNOLIA MUÑOZ DE GARCÍA** y se ordenó a **MEDIMAS EPS**

suministrarle el fármaco denominado **“INYECCIÓN INTRAVÍTREA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA EN EL OJO DERECHO”**.

La mencionada actora el 27 de octubre de 2021 promovió el actual trámite con el argumento que la citada entidad prestadora de servicios de salud no le entregado el anotado medicamento.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 27 de octubre y 3 de noviembre de 2021 respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas y finalmente el 17 de noviembre del presente año se impuso sanción a los mencionados funcionarios de MEDIMAS EPS, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

3. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que *“...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”*¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar.

4. CASO CONCRETO

MEDIMAS EPS durante el curso del trámite incidental no esgrimió argumento alguno de defensa a pesar que fue debidamente notificada de cada una de las etapas procesales surtidas; por lo que a criterio de este despacho judicial no se demostró el cumplimiento de la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia del Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS** para efectivizar la entrega a la señora Magnolia Muñoz de García el medicamento denominado **“INYECCIÓN INTRAVÍTREA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA EN EL OJO DERECHO”**, lo que conlleva la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar y hace que quede

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional la sanción que le fue atribuida.

Ahora bien, la referida EPS allegó memorial mediante el cual manifestó que la sanción impuesta al Doctor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO debe ser desvinculado del presente tramite incidental dado que no es el responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.

Frente al tema debe indicarse que dicho argumento no es avalado por este despacho judicial, toda vez que el señalado Doctor Alex Fernando, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la anotada EPS, ostenta la calidad de presidente de la entidad y por lo tanto jefe y superior funcional del funcionario sancionado como directo responsable de cumplir la pluricitada sentencia de tutela, es decir, del Doctor Freidy Darío Segura Rivera, motivo por el que a criterio de este despacho judicial si cuenta con la facultad y potestad de requerir a su subalterno para que le exija el acatamiento de la sentencia de tutela objeto de controversia, inclusive su vinculación a las presente diligencias puede garantizar mayor eficacia para procurar el acatamiento de las ordenes tutelares.

Aunado a lo anterior, la sanción impuesta al Doctor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** en su calidad de **Presidente** de **MEDIMAS EPS**, también se colige atinada, toda vez que frente a él en los autos de requerimiento, apertura y sanción se procedió conforme lo ordena el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dado que se le hicieron en debida forma las imputaciones correspondientes como obligado de hacer cumplir el mandato tutelar.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el **17 de noviembre de 2021**, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Caldas**,

a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido en favor de la señora **MAGNOLIA MUÑOZ DE GARCIA** contra **MEDIMAS EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e677d2e4210dcf8125fb0fa76ec2b7f7371832f314152d6b7fc0a5bda9718293**

Documento generado en 22/11/2021 04:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>